



Nº 200079

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 770/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO ADECUACION AMBIENTAL – PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. SILVER HERMOSA CON REG. CTCA Nº I- 527, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ARMIN RICKY HOECKH WALL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL 34-0133-14, UBICADO SOBRE LAS CALLES PALO SANTO Y GONDRA, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON”.

Pag. 1/2

Asunción, 12 de julio de 2019.

VISTO: “El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE Nº 3039/2018 de fecha 06/03/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing For. Silver Hermosa , Reg. CTCA Nº I-527, correspondiente al Proyecto “ADECUACION AMBIENTAL – PLANTA DESALINIZADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE”, cuyo Proponente es el Sr. Armin Ricky Hoeckh Wall, desarrollado en la propiedad identificada con CTA.CTE.CTRAL 34-0133-14, ubicado sobre las calles Palo Santo y Gondra, Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón”.

Pag. 1/2

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 014/19, de fecha 05/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 356/18 de fecha 20/03/2018, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el presente proyecto cuenta dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, conforme al Memorándum Nº 084/2019 de fecha 31/01/2019 en el cual no se encuentra objeción alguna al proyecto.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, el proyecto se encuentra en etapa operativa consistente en una planta potabilizadora de agua potable y desalinizadora; cuenta con extracción de agua subterránea de magnitud 230 m, 20 m, 8 m de profundidad. Con una bomba de 5 hp de potencia. La capacidad de producción es de 48.000 m<sup>3</sup>/año, extrayendo 12 m<sup>3</sup>/hs, y que la misma prevé implementar una planta desalinizadora de aproximadamente 1000 lts/hs y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley Nº 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13.

Que, el Art. 5º Art. 6º inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



Nº 200080

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 770/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) DEL PROYECTO ADECUACION AMBIENTAL – PLANTA DESALINIZDORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. SILVER HERMOSA CON REG. CTCA Nº I- 527, CUYO PROPONENTE ES EL SR. ARMIN RICKY HOECKH WALL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL 34-0133-14, UBICADO SOBRE LAS CALLES PALO SANTO Y GONDRA, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON”.

Pag. 2/2

- Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 6º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200079 (doscientos mil setenta y nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200080 (doscientos mil ochenta) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

  
ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Aloppo